

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00180-00

*El abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, apoderado judicial de la parte demandante solicitó corregir los oficios por medio de los cuales se ordenó la cancelación de la inscripción de la sentencia, indicando que el único demandado y titular de derecho es el señor JOSÉ ÁNGEL MARÍA ORTÍZ GUARÍN, en razón a que los demás demandados ya no hacen parte del proceso, igualmente solicitó ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda registrada en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-1476.*

*Con relación a la primera petición presentada por el abogado ARANGO CASTRO, se debe advertir que mediante oficio No. 1196 de 2 de septiembre de 2022, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-1476, la cual fue registrada debidamente como se observa en la anotación No. 9 de del certificado de tradición de dicho predio, cuyo titular de derecho de dominio es el señor JOSÉ ÁNGEL MARÍA ORTÍZ GUARÍN.*

*En ese orden de ideas, le asiste razón al abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO y por lo tanto, se ordenará la corrección del oficio que ordenó la cancelación de la medida cautelar e inscripción de la sentencia, indicando que el único demandado y titular de derecho real de dominio es el señor JOSÉ ÁNGEL MARÍA ORTÍZ GUARÍN.*

*Por otra parte, se debe precisar que por auto de 7 de diciembre de 2021, se ordenó al Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, levantara la medida cautelar de inscripción de la demanda, quien se negó a proferir la orden de levantamiento de la misma, siendo el competente para hacerlo por haber sido quien la decretó.*

*Téngase en cuenta que, al momento de declarar la incompetencia para continuar con el conocimiento del proceso, no levantó la medida cautelar ni la puso a disposición del Juzgado que avocó el conocimiento, por lo tanto, será ante ese Despacho que se deberá hacer la petición del levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No. 8 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-1476, por lo que se negará la anterior solicitud.*

*En consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la corrección del oficio que ordenó la cancelación de la medida cautelar e inscripción de la sentencia, indicando que el único demandado y titular de derecho real de dominio es el señor **JOSÉ ÁNGEL MARÍA ORTÍZ GUARÍN**, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias -Meta, registrada en la anotación No. 8 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-1476, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 4 hoy **23** de **enero de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:  
Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3466849626d1aa41a7dbeea73aa8a780956e26fc6f93dd7581b8e416b172a976**

Documento generado en 22/01/2024 04:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**